

RESOLUCIÓN No. 01278

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN REGISTRO UNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 4741 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio con radicado No. **2010EE4527 del 06 de febrero de 2010**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Registro Movilizador No. 032 de 2010, a la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. “GECOLSA”**, identificada con NIT. 860.002.576 – 1, a través de su vicepresidente el señor **CARLOS RABAT PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.720.542, para el vehículo de placas **VEY 477**.

Que mediante Radicado No. **2013ER003615 del 14 de enero de 2013**, la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. “GECOLSA”**, identificada con NIT. 860.002.576-1, presento solicitud de Renovación de Registro de Movilización No. 032 de 2010, para el vehículo **VEY 477**.

Que mediante Radicado **2014ER000676 del 03 de enero de 2014**, la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. “GECOLSA”**, solicito modificación del Registro de Movilización No. 032 de 2010, para la no utilización del vehículo de Placas VEY 477 y a cambio registrar el vehículo de Placas **NEQ 825**.

RESOLUCIÓN No. 01278

Que mediante los radicados Nos. **2014ER007596 del 17 de enero de 2014**, la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA"**, complemento la documentación de solicitud de renovación Registro de Movilizadores de aceites usados.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio con radicado No. **2014EE77192 del 12 de mayo de 2014**, requirió a la **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA"**, identificada con NIT. 860.002.576-1, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de registro de movilizadores de aceites usados.

Que mediante Radicados **2014ER97847 del 11 de junio de 2014**, la Sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA"**, identificada con NIT. 860.002.576-1, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de Registro de Movilizadores de aceites usados.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo mediante el **Auto 02351 del 28 de julio de 2015** inició un trámite administrativo ambiental de registro de movilización de aceites usados para el vehículo tipo Camioneta, marca Nissan Frontier de placas **NEQ 825**, solicitado por la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA"**, identificada con NIT. 860.002.576-1, ubicada en la Avenida Américas No. 42 A – 21 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 14 de agosto de 2015 personalmente al señor **CARLOS ANDRES ROBALLO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.727.193, en calidad de representante legal de la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA"**, quedando ejecutoriado el día 18 de agosto de 2015.

Que el anterior acto administrativo fue publicado en el boletín legal Ambiental el 7 de octubre de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó los radicados Nos. **2014ER000676 del 1 de enero de 2014**, **2014ER007596 del 17 de enero de 2014** y **2014ER97847 del 11 de junio de 2014**, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. **01908 del 26 de abril de 2016**.

RESOLUCIÓN No. 01278

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el 18 de noviembre de 2015, a la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA"**, ubicada en la Avenida Américas No. 42 A – 21 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad por parte del vehículo de placa NEQ825 y evaluar los radicados **2014ER000676 del 1 de enero de 2014, 2014ER007596 del 17 de enero de 2014 y 2014ER97847 del 11 de junio de 2014**, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. **01908 del 26 de abril de 2016**; en donde se determinó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Realizar la verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental a los vehículos de la empresa GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. - GECOLSA, que solicita renovación para efectuar la actividad de movilización de aceite usado en el Distrito Capital, para el vehículo de placa NEQ825 el cual será evaluado en el presente Concepto Técnico.

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE REGISTRO DE MOVILIZADOR DE ACEITES USADOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
El usuario realiza la actividad de transporte de aceites lubricantes usados hacia la planta de CI Esapetrol para su posterior tratamiento, comercialización y venta de combustible industrial.	
De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, la sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA. , es objeto del trámite de REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS , por lo tanto mediante el radicado 2014ER007596 del 17/01/2014, el usuario allegó los <i>Formularios para la Solicitud del Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados</i> diligenciado y remitió documentación para dar inicio al trámite. Allegando información complementaria a las solicitudes iniciales mediante el radicado 2014ER97847 del 11/06/2014. El tramite cuenta con auto de inicio 2351 del 28/07/2015.	

RESOLUCIÓN No. 01278

Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en la visita técnica realizada, se concluye que la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA.**, cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el **Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados**, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y los vehículos empleados en el transporte de los aceites usados cumplen con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015.

Teniendo en cuenta lo anterior y ratificando las conclusiones del concepto técnico 04484 del 16/07/2013 y las observaciones de la visita técnica realizada el día 17/12/2015, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE otorga permiso para la movilización de aceites usado en el registro único de movilización de aceite usado 032 del 2010 con vigencia de (3) años**, a el siguiente vehículo.

Camioneta con plataforma con compartimientos para servicios de mantenimiento marca Nissan de placa NEQ 825, modelo 2013, identificado con número de licencia 10006228098

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS

Se le informa al Grupo Jurídico del Grupo de Hidrocarburos de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante el radicado 2014ER007596 del 17/01/2014, el usuario allegó los Formularios para la Solicitud del Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados diligenciado complementada mediante el radicado 2014ER97847 del 11/06/2014, la cual cuenta con auto de inicio 2351 (2015EE137323) y teniendo lo observado en la visita técnica realizada el día 18/1/2015, desde el punto de vista técnico se considera VIABLE otorgar permiso para la movilización de aceites usado en el registro único de movilización de aceite usado 032 del 2010 de la sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA., con Nit: 860.002.576, con vigencia de (3) años, al siguiente vehículo:

Camioneta con plataforma con compartimientos para servicios de mantenimiento marca Nissan de placa NEQ 825, modelo 2013, identificado con número de licencia 10006228098

En caso de obtener viabilidad jurídica se deberán tener en cuenta las recomendaciones específicas en el tema, presentadas a continuación:

La sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones, desde el área técnica:

RESOLUCIÓN No. 01278

Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

- *Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
- *Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
- *Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
- *Efectuar el lavado de los vehículos en un establecimiento que dé cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y conservar los respectivos soportes del permiso o registro de vertimientos, según sea el caso con que cuente el establecimiento ante la autoridad competente.*
- *En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.*
- *Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
- *La sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA., será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.*
- *En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA., deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.*
- *La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*

RESOLUCIÓN No. 01278

- Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligroso, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.
- La empresa por ningún motivo podrá:
 - a. *Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.*
 - b. *Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.*
 - c. *Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.*
 - d. *Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.*
 - e. *Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.*
 - f. *En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.*
 - g. *Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleo y otros combustibles derivados de petróleo.*
- *El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.*
- *El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:*
 - a. *Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.*
 - b. *Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.*
 - c. *Por solicitud de cancelación.*
 - d. *Por aceptación del desistimiento.*
 - e. *Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.*
 - f. *Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.*

RESOLUCIÓN No. 01278

- g. *Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.*
- h. *En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.*
- i.
(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad asignada mediante la Constitución Nacional y la Ley a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de Aceites Usados, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 58. (...) Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

RESOLUCIÓN No. 01278

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

“PARAGRAFO.- Esta delegación incluye la facultad de expedir las comunicaciones por las cuales se hacen registros de vertimientos y aceites usados, en los casos en que haya lugar, y todos aquellos cuya naturaleza registral sean de competencia de la Dirección de Control Ambiental y que guarden coincidencia con las funciones de cada Subdirección”

Que el literal f) del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 10 del Decreto 4741 de 2005),

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

(...)

RESOLUCIÓN No. 01278

- a) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*

Que esta entidad se permite hacer las siguientes precisiones respecto a los vehículos de placas **VEY 477** y **NEQ 825**.

Que la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA"**, mediante Radicado **2014ER000676 del 03 de enero de 2014**, informo la modificación del Registro de Movilización No. 032 de 2010, para la no utilización del vehículo de Placas **VEY 477** y a cambio registrar el vehículo de Placas **NEQ 825**.

Que teniendo en cuenta lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente, excluirá el vehículo de placas **VEY 477**, y tendrá en cuenta para la renovación de registro de movilizadores de aceites usados el vehículo de placas **NEQ 825**.

Que conforme a lo anterior la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica realizada el 18 de noviembre de 2015, a la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA"**, ubicada en la Avenida Américas No. 42 A – 21 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, en la cual se verifico el cumplimiento de la normatividad ambiental para el registro de movilizadores de aceites usados para el vehículo de Placas **NEQ 825**, consignando los resultados de la evaluación en el **Concepto Técnico No.01908 del 26 de abril de 2016**

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría en ejercicio de la función ambiental asignada, establece como normas técnicas para la evaluación, control y seguimiento de los Aceites Usados de la ciudad, y es así, que una vez evaluada la información presentada por el usuario, se encuentra que se da cumplimiento con lo normado en la Resolución 1188 de 2003 y el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así, también con las obligaciones que asigna el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.6.1.3.1 y lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 01908 del 26 de abril de 2016**, mediante el cual se consideró que cumple con los Requisitos planteados en el MNPGAU – Capitulo II, Numeral 3: Registro de Movilización

Que el literal a) del Artículo 8 de la resolución 1188 de 2003 establece que:

"ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR.-

RESOLUCIÓN No. 01278

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió.*

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado efectuando la solicitud de renovación de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 10 de la Ley 1188 de 2003

“ARTICULO 10-. DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

- a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud.*

Así mismo el Artículo 35 del Decreto 19 de 2012 (Ley Antitrámites), refiere el término dentro del cual deberá ser tramitada la respectiva renovación, la cual deberá tramitarse como mínimo cinco (5) días previos al vencimiento del registro.

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

- Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, literal a) del Artículo Primero, en el Director de control Ambiental la función de:

RESOLUCIÓN No. 01278

“ a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, Código Único de identificación como Movilizador No. 032 de 2010, a la sociedad denominada **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. “GECOLSA”**, identificada con NIT. 860.002.576 – 1, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO ORTIZ URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.084.332, predio ubicado en la Avenida Américas No. 42 A – 21 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para el vehículo de placas **NEQ 825**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como Movilizador No 032 de 2010, para el Distrito Capital, se renovará por un periodo de vigencia de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad denominada **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. “GECOLSA”**, identificada con NIT. 860.002.576 – 1, a través de su representante legal señor **JUAN CAMILO ORTIZ URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.084.332, o quien haga sus veces, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

1. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No. 01278

2. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
4. Efectuar el lavado de los vehículos en un establecimiento que dé cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y conservar los respectivos soportes del permiso o registro de vertimientos, según sea el caso con que cuente el establecimiento ante la autoridad competente.
5. En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
6. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
7. La sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
8. En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA.**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
9. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarse en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01278

10. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligroso, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.
11. La empresa por ningún motivo podrá:
 - a) Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
 - b) Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
 - c) Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
 - d) Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
 - e) Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
 - f) En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
 - g) Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.
12. El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.
13. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:
 - a) Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
 - b) Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
 - c) Por solicitud de cancelación.

RESOLUCIÓN No. 01278

- d) Por aceptación del desistimiento.
- e) Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f) Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g) Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- h) En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

PARAGRAFO PRIMERO:- Se le recuerda a la sociedad que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo con la referencia al Expediente **SDA-18-2002-1791** (código 18: movilizadores de aceites usados).

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo, así mismo esta autoridad ambiental dará aplicación al artículo 62 de la ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad denominada **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA"**, identificada con NIT. 860.002.576-1, a través de su representante legal el señor **JUAN CAMILO ORTIZ URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.084.332 o quien haga sus veces, en la Avenida Américas No. 42 A – 21 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01278

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-18-2002-1791
Proyecto: César Augusto Cerón Téllez
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Carro
Asunto: Registro de Movilizadores de Aceite
Acto: Inicio Trámite Ambiental
Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C: 80849697	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160659 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/06/2016
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160561 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/09/2016
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/09/2016
RENZO CASTILLO GARCIA	C.C: 79871952	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160554 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/06/2016

Aprobó:

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C: 79871952	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160554 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01278

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 16 de 16

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**